los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el jefe inmediato.

2.2 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia adoptarán las medidas para priorizar el trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo, siempre y cuando las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan; debiéndose realizar el trabajo en forma presencial en los casos en que el trabajo remoto no sea posible.

2.3 Disponer que los juzgados de paz de los Distritos Judiciales del país brinden el servicio de justicia en las competencias y/o funciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ.

2.4 Todas las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, excepcionalmente podrán realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado.

2.5 Todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los notificadores/as.

2.6 En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados), la Corte podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 15 de febrero del año en curso, el reinicio de los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encontraban suspendidos por encontrarse en nivel de alerta extremo, y que con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM han variado su condición a nivel de alerta alto, muy alto o moderado; con excepción de las provincias que se mantienen en nivel de alerta extremo.

Artículo Cuarto.- Delegar facultades a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en el marco de lo establecido en la presente resolución, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento de órganos jurisdiccionales del 15 al 28 de febrero de 2021.

Artículo Quinto.- El Gerente General del Poder Judicial y el Gerente de Servicios Judiciales deberán establecer las medidas pertinentes que permitan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales, especialmente en las materias urgentes señaladas en el artículo 1.9 del artículo primero de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Los Presidentes/as de las Cortes Superiores del país, bajo responsabilidad, deberán implementar las medidas dispuestas en el artículo primero de esta resolución, cuando, por su ubicación geográfica, alguna provincia o departamento de un Distrito Judicial cambie el nivel de alerta a extremo.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1928655-2

Declaran Duelo Judicial laborable en la Capital de la República el día 17 de febrero, por fallecimiento de Juez Supremo titular cesante y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000015-2021-P-CE-PJ

Lima, 16 de febrero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 03-2021-P-CS/PJ, cursado por el Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República hace de conocimiento el sensible fallecimiento del señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, Juez Supremo titular cesante y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; cuyas exequias se efectuarán el día 17 de los corrientes, en la ciudad de Lima.

Segundo. Que el artículo 248°, inciso 6), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en caso de fallecimiento de jueces cesantes o jubilados se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como Duelo Judicial laborable.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad a lo establecido en la precitada normatividad; con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Duelo Judicial laborable en la Capital de la República el día 17 de febrero del año en curso, por el sensible fallecimiento del señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, Juez Supremo titular cesante y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, por los servicios prestados a la Nación; así como, las condolencias a nombre del Poder Judicial a su digna familia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Contra a Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1928655-3

Disponen la implementación progresiva de la aplicación móvil denominada "Botón de Pánico", en diversas Cortes Superiores de Justicia del país

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000016-2021-P-CE-PJ

Lima, 16 de febrero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000339-2021-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Ley N° 30364 es una norma promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Esta Ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas; así como, reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Segundo. Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, regulando los alcances de la mencionada norma legal.

Tercero. Que, mediante Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 141-2016, se creó la Comisión de Justicia de Género e instituyó el "Enfoque de Género", como una política a ejecutar por el Poder Judicial en todos sus niveles y estructuras organizacionales.

Cuarto. Que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial pone a conocimiento de este Órgano de Gobierno la creación de la aplicación móvil denominada "Botón de Pánico", que es una aplicación de software diseñado para ejecutarse en equipos de telefonía celular con Sistema Operativo Android.

Este aplicativo permite que las víctimas que cuentan con medidas de protección, ante un caso de peligro generado por su agresor, ejecute la aplicación enviando su ubicación geográfica a la central de monitoreo, para brindar seguridad por parte de la Policía Nacional del Perú y/o del Serenazgo. Esta aplicación móvil se complementa con un sistema de monitoreo, el cual geolocaliza las llamadas de emergencia generadas mientras dure la emergencia.

La referida aplicación es proporcionada a las personas que cuenten con una medida de protección, y su principal finalidad es la de prestar auxilio de manera eficiente, célere y confiable a las mujeres e integrantes del grupo familiar, que hayan sido víctimas de violencia.

Quinto. Que, respecto al despliegue de la aplicación móvil "Botón de Pánico" a nivel nacional, se tiene implementado en veintidós Cortes Superiores de Justicia, las cuales estuvo a cargo de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, quedando pendientes doce Cortes Superiores, las cuales estarán a cargo de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, en razón de haber sido transferida dicha aplicación y sistema de monitoreo a la mencionada gerencia. Al respecto, las doce Cortes Superiores de Justicia pendientes de implementación son Amazonas, Apurímac, Cañete, La Libertad, Lambayeque, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Selva Central, Sullana y Ucayali.

Sexto. Que, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial es la encargada del desarrollo, administración, capacitación, manejo de incidencias y monitoreo de toda la infraestructura tecnológica utilizada para la aplicación móvil "Botón de Pánico". Asimismo, es la encargada de generar y proporcionar las respectivas credenciales de acceso a cada una de las entidades que participen de manera efectiva, en el monitoreo de las llamadas de emergencia de la referida aplicación.

Sétimo. Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su distrito judicial; así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ese sentido, los Presidentes/as de las Cortes Superiores brindarán las facilidades necesarias al personal destacado de la Gerencia de Informática encargado de la implementación de la aplicación móvil "Botón de Pánico".

Por otro lado, los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia deberán coordinar con la Policía Nacional del Perú y con el Serenazgo de su localidad, con el objeto de establecer colaboración y apoyo respecto del monitoreo de las llamadas de emergencia de la aplicación "Botón de Pánico", las 24 horas del día, los 365 días del año; y de atender todas las alertas de manera célere y oportuna.

Octavo. Que, es responsabilidad del personal del Área de Informática de la sede judicial donde se dispuso la medida de protección, la instalación y configuración de la aplicación "Botón de Pánico" en los equipos de telefonía celular de las víctimas; así como también capacitar al usuario/a en como activar dicha aplicación. El personal del Área de Informática de la sede judicial donde se dispuso la medida de protección, realizará las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y/o Serenazgo de su jurisdicción para que realicen el monitoreo de las alertas de emergencia con el objetivo de trabajar de manera articulada, intercambiando información acerca de las alertas atendidas. Para tal efecto, el personal informático de la Corte Superior deberá brindar la capacitación respectiva al personal de la Policía Nacional del Perú y Serenazgo en el sistema de monitoreo de la aplicación "Botón de Pánico".

Noveno. Que, resulta importante antes de implementar esta nueva aplicación "Botón de Pánico" en las Cortes Superiores de Justicia del país, ejecutar previamente una fase de capacitación que estará a cargo de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, con participación del personal informático de las Cortes Superiores y de los módulos de familia respectivos, el cual tendrá carácter obligatorio, cuyo alcance será la instalación y configuración de la aplicación móvil, su uso y sistema de monitoreo.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de éste Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación progresiva de la aplicación móvil denominada "Botón de Pánico", en las siguientes Cortes Superiores de Justicia del país; la cual estará a cargo de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, según el siguiente cronograma:

N°	CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA	FECHA PUESTA EN PRODUCCION
1	Amazonas, Apurímac, Cañete y Lambayeque	20 de febrero de 2021
2	Lima Sur, Madre de Dios, Loreto y San Martín	27 de febrero de 2021
3	Selva Central, Sullana, Tacna y Ucayali	6 de marzo de 2021

Artículo Segundo.- Disponer el alcance de la implementación de la aplicación "Botón de Pánico" y su uso obligatorio, estableciéndose que será a nivel de Juzgados Especializados de Familia y/o Juzgados Mixtos que tramitan la especialidad Familia, que se encuentren en la base de datos principal y que se encarguen de tramitar procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, imponiendo las correspondientes medidas de protección.

Artículo Tercero.- Disponer que los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, cumplan con coordinar con la Policía Nacional del Perú y con el Serenazgo de su localidad, con el objeto de establecer colaboración y apoyo respecto del monitoreo de las llamadas de emergencia de la aplicación "Botón de Pánico", las 24 horas del día, los 365 días del año, y de atender todas las alertas de manera célere y oportuna. Asimismo, deben brindar las facilidades necesarias al personal destacado de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, encargado de la implementación de la referida aplicación.

Artículo Cuarto.- Disponer la asistencia obligatoria del personal informático de las Cortes Superiores y de los Módulos de Familia a las capacitaciones que brindará la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder

Judicial, cuyo alcance será la instalación y configuración de la aplicación móvil, su uso y sistema de monitoreo.

Artículo Quinto.- Disponer la responsabilidad del personal del Área de Informática de la sede judicial donde se dispuso la medida de protección, de las siguientes actividades:

5.1 La instalación y configuración de la aplicación "Botón de Pánico" en los equipos de telefonía celular de las víctimas.
5.2 Capacitar al usuario en como activar la aplicación "Botón de Pánico".
5.3 Coordinar con la Policía Nacional del Perú y/o Serenazgo de su jurisdicción para que realicen el monitoreo de las alertas de emergencia de la aplicación "Botón de Pánico".
5.4 Trabajar de manera articulada con la Policía Nacional del Perú y/o Serenazgo de su jurisdicción, intercambiando información acerca de las alertas atendidas.
5.5 Capacitar al personal de la Policía Nacional del Perú y Serenazgo, en el sistema de monitoreo de la aplicación "Botón de Pánico".

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Imagen Institucional, Gerencia de Informática, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1928655-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por ciudadano y confirman la Resolución Subgerencial N° 000058-2021-SGACTD-SG/ONPE, a través de la cual se declaró improcedente solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit electoral), presentada con Expediente Administrativo N° 0000308-2021

RESOLUCIÓN N° 000004-2021-SG/ONPE

Lima, 2 de febrero del 2021

VISTOS: La Resolución Subgerencial N° 000058-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; el escrito de impugnación presentado por el ciudadano Carlos Merino Torres; así como el Memorando N° 000115-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente N° 0000308-2021 del 05 de enero de 2021, el ciudadano CARLOS MERINO TORRES (en lo sucesivo, el administrado) solicitó expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral), a fin de revocar al señor Juan Carlos Alvarado Gallardo, regidor de la Municipalidad Provincial del Callao;

A través de la Resolución Subgerencial N° 000058-2021-SGACTD-SG/ONPE, del 12 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario declaró improcedente la solicitud de expedición de Kit electoral, señalando, entre otras razones, que:

"en el ejercicio del Derecho de Control Ciudadano Revocatoria de Autoridades, intervienen los ciudadanos adherentes que están de acuerdo con proponer una revocatoria, y que con su asistencia y su voto definirán si una autoridad es retirada de su cargo. Así, estos ciudadanos, al tener legítimo interés en el resultado de un proceso de revocatoria (son gobernados por la autoridad sometida a consulta), son los únicos que podrían tener calidad de promotores, por lo que será necesario que estén ligados con la circunscripción que se somete a consulta, lo cual se materializa con el domicilio que figura en su DNI".

El 20 de enero de 2021, el administrado interpuso recurso de apelación contra la citada resolución subgerencial; solicitando como pretensión principal su nulidad y, como pretensión accesoria: "se deje sin efecto la improcedencia de lo emitido en la resolución materia de impugnación";

El administrado refiere que la impugnada, al señalar como fundamento su domicilio que figura en su DNI, constituye un acto discriminatorio que adolece de un defecto de motivación que debería acarrear su nulidad, conforme lo establece el artículo 10 inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG);

La Resolución Subgerencial N° 000058-2021-SGACTD-SG/ONPE fue notificada por correo electrónico el día de su emisión; y, considerando que, el administrado formuló su apelación el 20 de enero de 2021, se tiene que ésta ha sido interpuesta dentro del plazo legal establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG. Por ende, al cumplir este requisito de admisibilidad, se procederá con el análisis correspondiente;

En cuanto al tema de fondo, lo señalado por el administrado carece de asidero legal. En efecto, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 121 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), resulta claro cuando establece que "Los vecinos ejercen los siguientes derechos de control […] Revocatoria de autoridades municipales". Esta ley debe ser interpretada de manera conjunta con la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, puesto que una interpretación aislada no permite delimitar de manera idónea el derecho de revocatoria;

Sobre la base de ambas normas, sólo los vecinos de una jurisdicción pueden revocar a sus respectivas autoridades. Esto se justifica en que el procedimiento de revocatoria de autoridades reviste de especial importancia, toda vez que puede concluir con el recorte del mandato de una autoridad elegida por votación popular. Así, resulta necesario que quienes impulsen dicho procedimiento acrediten ser ciudadanos que se encuentran en los alcances de las decisiones de la autoridad cuyo mandato se busca cuestionar; es decir, el promotor de la revocatoria debe acreditar que domicilia en el respectivo distrito o provincia donde la autoridad ejerce su función. Sólo de este modo, podrán probar que tienen legitimidad para cuestionar la gestión de la autoridad e iniciar un procedimiento de revocatoria en su contra;

Efectuada la consulta en línea al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se verifica que el administrado declaró que su domicilio se ubica en el distrito, provincia y departamento de Lima; sin embargo, pretende revocar al regidor Juan Carlos Alvarado Gallardo, regidor de la Municipalidad Provincial del Callao;

Asimismo, es preciso reiterar que la consulta popular de revocatoria es el derecho que posee el ciudadano para remover a una autoridad (de su circunscripción) antes de que concluya el periodo para el que fue elegido. Este derecho se encuentra reconocido, a su vez, en el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; por lo que, su ejercicio está sujeto a determinados requisitos como lo es que el promotor y los adherentes domicilien en la circunscripción cuya autoridad pretenden revocar, a efectos de acreditar su legítimo interés en llevar adelante el proceso de revocatoria;